

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L	Managua, D. N., Miércoles 7 de Agosto de 1946	Nº 166
-------	---	--------

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Tercera Sesión del Congreso Nacional.—
(Continúa—1) Pág. 1913

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Nombramientos. 1915

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato 1915
Permisos 1915

EDUCACION PUBLICA

Acláranse unos acuerdos 1916
Elévanse unas jubilaciones. 1916

SECCION JUDICIAL

Remates 1916
Títulos Supletorios 1920
Terrenos Municipales. 1920
Notificación. 1920

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Tercera Sesión del Congreso Nacional

(Continúa—1)

Diputado Guerrero: Honorable Cámara: He escuchado con la debida atención las palabras dichas por el Dr. Argüello Vargas y parece que ha olvidado el Arto. 143 de la Constitución que dice: (lo leyó). La Cámara de Diputados, ha sido, invitada a formar Congreso Pleno para conocer del informe del Presidente de la República, respecto de los actos ejecutados durante la vigencia del Estado de Sitio. Y pregunto al Señor Presidente y pido me conteste, qué artículo de la Constitución, qué precepto del Reglamento interno del Congreso, dice que éste, en Cámaras Unidas, debe tener conocimiento del mensaje enviado por el Presidente de la República.

Senador Sandoval: Señor Presidente, Honorable Congreso: Lo más conveniente, por ahora, me parece que es conocer el mensaje presidencial que tenemos en las manos y no discutir si cabe o no tratarlo en Cámaras separadas. Debemos ser consecuentes. Si de los Estados Unidos, por ejemplo, nos mandan cualquier informe, la Secretaría tiene obligación de leerlo. Entonces, cómo no se ha de leer ahora éste que nos ha llegado? Las leyes pasan siempre por Cáma-

ras separadas; pero respecto a los informes es distinto. El Presidente es el mismo Ejecutivo, ya que la Constitución dice que el Poder Ejecutivo se ejerce por una persona que es el Presidente de la República. Por eso, aunque sea el Presidente quien suscribe el informe, por la razón apuntada, quien realmente lo envía y da cuenta al Congreso es el Poder Ejecutivo. Y hay un artículo en la Constitución que dice que es en Congreso Pleno que deben leerse los mensajes e informes del Presidente de la República. Entonces, por estas razones, lo que cabe es que el Congreso Pleno sea quien conozca de este informe. Yo le pido al Diputado Guerrero que me escuche con calma y después me conteste. Voy a decirle que existe una diferencia en la Constitución y es cuando se aprueba o imprueba la conducta del Ejecutivo en cámaras separadas y cuando presentan las memorias los Ministros de Estado. El artículo 221 Cn. dice que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso de los actos verificados durante el período de suspensión de las garantías constitucionales. Si el Presidente hubiese concurrido en persona a leer su mensaje aquí, lo iba a hacer en Cámaras separadas o en Congreso Pleno?

Diputado Altamirano Browne: He escuchado con interés el debate y al mismo tiempo lo he recibido con frialdad, con la frialdad que dá la práctica de todos los días: que se van a hacer las cosas, que hay que hacerlas, que se hicieron, que se citan artículos de la Constitución, etc. etc., que se le recuerda al Presidente del Congreso que es un abogado eminente, todo para decir aprobemos y votemos y se acabó. El señor Presidente talvez al oír la mayoría dice que las leyes no han de ser discutidas en dos debates diga: así es. Ojalá ahora no se le ocurra a la mayoría decir: señores, no hay discursos porque el Sr. Presidente también dirá: la mayoría lo quiere: no hay discursos. Por eso dije que lo oí con tristeza. En fin, ya todo está explicado, dicho con toda claridad por los diputados que han tomado la palabra. Parece que el Presidente del Congreso se estaba olvidando de que tenía voz. Es extraño que un abogado eminente como él, que debe conocer bien su posición nos venga a decir cuando se le pregunta algo: yo no tengo voz. No voy a dar nuevos argumentos porque sin duda no soy el diputado apropiado para ello, como mis compañeros, abogados, pero sí he de decir que

lo que se quiere es suprimirle los dos debates que en cada una de las Cámaras deben darse para aprobar este informe, donde se van a discutir los actos de la dictadura benevola.

Diputado Sequeira: La verdad es que no hay peor sordo que el que no quiere oír y yo que creo que en ninguna ocasión este adagio sale tan bien como ahora. Entiendo que cuando el señor Presidente dijo que no tenía voz, quiso decir que su voz no llegaría a convencer a los que no querían entender bien como es el asunto. Debemos tomar en cuenta que es un informe que envía el Presidente de la República al Poder Legislativo, que la misma Constitución lo establece, pero parece que estos señores lo olvidan por completo. El Poder Legislativo lo forman ambas Cámaras y ese informe ha sido enviado a él. Cuando el Presidente lee su mensaje anual en las sesiones ordinarias, no lo hace en Cámaras separadas, sino en Congreso Pleno; pues lo mismo sucede ahora, únicamente que no es él quien lo va a leer. Por qué se afanan en no querer oír una cosa, en no querer entender algo que está muy claro?

Senador Presidente: Perdonen que interrumpa el debate, por algo personal. Las frases del diputado Guerrero me han enseñado lo que yo ya sabía: que no sé nada. Y dije anteriormente que mi opinión no tenía valor alguno, lo que tengo es un voto. En el reino democrático que vivimos no podemos hablar de aristocracia ni de ilustración; aquí no cabe lo que Sócrates dijo: que el voto de uno capacitado valía más que el de cien ignorantes. A pesar de las frases que se me han dedicado, creo que soy ignorante. Simplemente como Presidente del Congreso, tengo deber de poner en conocimiento de Uds. que ha llegado ese informe del Ejecutivo.

Diputado Altamirano Browne: He pedido la palabra por el orden, para preguntar: se va a leer el mensaje o se va a discutir y someterlo al conocimiento del Congreso? Está todo confuso esto. Se va a leer únicamente y después va a discutirse en cámaras separadas?

Diputado Chamorro (D. M.): Acaba de decir el Sr. residente Presidente «informe», lo que viene a poner en duda sobre si se trata de un mensaje o de un informe del Poder Ejecutivo, porque son cosas completamente distintas.

Senador Presidente: Es cambio únicamente de palabra: el Señor Presidente de la República lo llama informe y por cambiar antes le llamé mensaje, pero en realidad es un informe. Yo creo que para resolver la cuestión primero lo debemos leer y después veremos cual es la tramitación que se le dará.

Diputado Buitrago: Señores Representantes: Yo no me había dirigido al Presidente preguntando si es un informe o un mensaje, porque entiendo que es en cum-

plimiento al Arto. 31 de la ley respectiva que el Presidente ha mandado su informe para que de allí se deduzca su responsabilidad y que las cámaras puedan decir que el Ejecutivo no ha cumplido con sus obligaciones, o que le dé la venia diciendo que ha cumplido con la ley. No se trata, pues, de un simple mensaje: es un informe para deducir sus responsabilidades, por lo que la lectura de él debe estar ajustada a los preceptos constitucionales, para que sean aprobados o no los actos del Ejecutivo durante el Estado de Sitio. Se dice que en Congreso Pleno el Presidente rendirá informe, pero esto solamente es cuando anualmente en las sesiones ordinarias lee su mensaje, ya que la Constitución dice que ese día debe estar presente el Presidente de la República o el Ministro de Gobernación, pero entonces no se le va a decir nada, se leyó y se terminó. Respecto a este informe es cosa diferente, de suerte, que esto debe tratarse en cámaras separadas.

Diputado Cuadra Pasos: He escuchado toda la discusión y voy a decir con franqueza que no estoy de acuerdo con la mayoría ni con la minoría. Principio por decir que estoy en desacuerdo con el Presidente Dr. Argüello, cuyo criterio me es muy respetable. Ha llegado un documento a la Cámara del Senado, enviado por el Presidente de la República. El Poder Legislativo actúa en escala, para hacer un acto tiene forzosamente que subir el primer peldaño y éste es la Cámara de Diputados, para terminar en la Cámara del Senado, o sea el segundo. La oposición dice que no se puede escuchar la lectura de ese mensaje y la mayoría dice que lo escuchamos. En realidad, yo creo que se le debe dar lectura y luego que sea devuelto ese documento porque viene por mal conducto y no cabe discutirlo ni resolver nada sobre él. Ha habido un error al someterlo de esta manera, ya que debió haberlo hecho por medio de sus ministros y aquí decir al Dr. Sandoval que es verdad que el Poder Ejecutivo es el Presidente de la República, pero él tiene sus órganos y éstos son sus ministros. De modo que lo más natural es que escuchemos el mensaje para no ser descorteses, pero de ninguna manera podemos discutirlo. La decisión debe ser la de regresarlo al Poder Ejecutivo.

Senador Presidente: Me parece oír la palabra del Dr. Cuadra Pasos y cada vez me convenzo más de que el asunto no era tan fácil; el Dr. Cuadra Pasos dice que se lea el mensaje y se devuelva al Poder Ejecutivo. Si les parece que ya está el asunto suficientemente discutido, cerraremos la discusión y trataremos el informe. Yo me siento como en una escuela y me estoy ilustrando mucho con estos señores parlamentarios, pero si quieren seguir haciendo uso de la palabra los que le han pedido, yo inmediatamente se las doy.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Nº 4

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º.-Nombrar auxiliar del Departamento de Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, al señor José Salomón Pérez Palma, quien actualmente desempeña el cargo de portero del Ministro.

2º.-Déjase sin efecto el Acuerdo Ejecutivo Nº 23 de 7 de Agosto de 1943.

3º.-El nombrado devengará el sueldo de ley desde el primero del presente mes.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, V. M. Román.

Nº 5

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º.-Nombrar portero del Ministro de Relaciones Exteriores al señor Santos Ayestas, quien interinamente desempeña el cargo de mecanógrafo transcriptor de la Oficialía Mayor.

2º.-El nombrado devengará el sueldo de ley desde el primero del presente mes.

3º.-Dejar sin efecto el Art. 2º, del Acuerdo Ejecutivo Nº 34 de 29 de Junio de 1946.

Comuníquese---Casa Presidencial---Managua, D. N., dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, V. M. Román.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

J. Ramón Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno, por una parte, y Gonzalo A. Gómez, en representación propia, por otra, convienen en el siguiente contrato:

I

El Contratista se compromete a hacer diez roperos de madera de pochote seco para uso de la Defensa Nacional, por la cantidad de un mil ochocientos córdobas . . . (C\$ 1,800.00), a razón de ciento ochenta córdobas [C\$ 180.00] cada uno, en las siguientes dimensiones: hondo 45 centímetros, ancho 84 centímetros y alto 170 centímetros, pintados con pintura de aceite «Sanproof» y con las iniciales G. N. y Def. Nac., cada uno con su aldabón y candado Yale correspondiente; en el interior del ropero un departamento para colocar el rifle y tiros, y sus entrepaños correspondientes para guardar ropa; un espejo también en la parte interior de una hoja de puerta con medida de 1/8"x10"x12".

II

El Contratista se compromete también a esmerilar 8 vidrios de ventana de la planta alta de dicho edificio, de 24"x34" por la suma de sesenta y cuatro córdobas (C\$ 64.00), y por la quitada y vuelta a poner de dichos vidrios en sus correspondientes ventanas, por la suma de treintidós córdobas (C\$ 31.00), siendo por lo tanto el valor total de todo este trabajo, de un mil ochocientos noventa y cinco córdobas [1,895.00], los que le serán pagados en la Administración de Rentas de Este Departamento, al señor Gómez, en la forma siguiente: un mil córdobas al ser firmado el presente contrato, y el resto a la entrega de todo el trabajo a la entera satisfacción del Teniente Francisco Aguirre Baca y en el término de 15 días a partir de esta fecha. Es entendido que todo el material y mano de obra correrá por cuenta del señor Gómez.

III

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente una vez que el Contratista no cumpla debidamente con lo estipulado en este contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Managua, a los dos días del mes Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—J. R. Sevilla—Gonzalo A. Gómez.

Nº 33

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D.N., 2 de Agosto de 1946.--A. SOMOZA.--El Ministro de Hacienda de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 37

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder un (1) mes de permiso con goce de sueldo por motivo de encontrarse mal de salud, a partir de la presente fecha, al señor Regalado Blanco, copiador de correspondencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 2 de Agosto de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 38

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder un mes [1] de permiso con goce de sueldo por motivo de encontrarse mal de salud a partir del 3 del corriente mes al señor Juan B. César, 1er. oficial centralizador de la Sala de Contabilidad del Tribunal de Cuentas.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., Agosto 2 de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despa-

cho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 39

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder un (1) mes de permiso, a partir del 9 del mes en curso, al señor Gustavo Moncada E., oficial liquidador y confrontador de ordenes de pago de la Sala de Contraloría del Tribunal de Cuentas, dejando en su lugar y bajo su propia responsabilidad al señor José Dolores Gutiérrez, oficial de Egresos de esa misma Sala, sin remuneración alguna por el Gobierno.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Agosto de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

EDUCACION PUBLICA

Nº 342

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aclarar el acuerdo de fecha 20 de Junio y número 332, en el sentido de que la Escuela Mixta Rural creada en San Nicolás de Limay, Departamento de Estelí, no es a este Departamento que corresponde sino al Departamento de León.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Junio de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Arturo Cerna.

Nº 495

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Aclarar el acuerdo Nº 816 y fecha 12 de Marzo último, en el sentido de que la señorita Elena Morales, portera de la Escuela de Enseñanza Especial de esta ciudad, nombrada en lugar de la señorita Socorro Alvarez, devengará el sueldo mensual de ochenta córdobas (\$ 80.00), en vez de setenta que devengaba la señorita Alvarez.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, 19 de Abril de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 509

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aclarar el acuerdo Nº 14 de fecha 25 del corriente mes, en el sentido de que el señor Genaro Sánchez, Maestro Normalista, nombrado Inspector de Educación Pública del Departamento de Managua, devengará el sueldo mensual de trescientos córdobas (\$ 300.00).

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Abril de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 107

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Elevar de veinte a sesenta córdobas mensuales, la jubilación de que ha venido gozando el profesor de Educación don José Antonio Zapata.

2º—El presente acuerdo corresponde al Departamento de Managua y empezará a surtir efectos legales a partir del primero de Julio próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 27 de Mayo de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 115

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Elevar la jubilación mensual de la señora Lucía Malrena, Maestra del Departamento de Jinotega, de la suma de veinte córdobas (\$ 20.00) mensuales, conforme Ley de Jubilación de 12 Julio de 1930.

2º—El presente acuerdo surtirá efectos legales a partir del 19 del mes en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Julio de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Arturo Cerna.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 5730

Once de la mañana veinte del mes en curso, subastaráse en este despacho un mil varas cuadradas indivisas en finca de mayor extensión, limitada: Oriente, prolongación segunda avenida suroeste en medio, Rosario Inocente Mendoza; Poniente, Anibal Gómez, antiguo camino en medio; Norte, Rosario Inocente Mendoza y Sur, terrenos Julio C. Bahlicke, Anibal Gómez y finca "El Retiro".

Subasta se abrirá una hora antes de la arriba indicada; haciéndose remate en mejor postor.

Base de la subasta tres mil setecientos veinte córdobas.

Subasta recae en ejecución contra Angelina Muñoz Barreto iniciada por Petronilla Guzmán de Vivas, habiéndose subrogado como actor Robert Montgomery Hooker.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 1.º Distrito Civil. Managua, cinco de Agosto de mil novecientos cuarentiseis.—Luis Zúñiga Osorio.—F. Buitrago Narváez, Secretario.

1599 3 2

Nº 5732

Cuatro tarde veinte Agosto próximo, local este despacho, remataráse mejor postor urbana, sita cantón Sur esta ciudad, casa ocho varas largo, por siete ancho, correspondiente cocina, techo madera ocote acerrada, parada horcones, cubierta teja barro, paredes barro, piso tierra, con solar treintitrés

varas y media largo, por igual número fondo, cercado alambre púa y tablas, lindante: Oriente, Constantino Blandón; Occidente, Concepción Rodríguez; Norte, Ana María Estrada; Sur, casa y solar Micaela Herrera, calle enmedio.

Valorada ciento cincuenta córdobas.
Ejecución doctor Edmundo López, contra Tomás Rivera Corea.

Oyense posturas legales.
Juzgado Local Civil. Jinotega, treinta Julio, mil novecientos cuarente y seis.—B. A. Fajardo.—J. A. Zeas, Srio. 1614 3 1

Nº 5733

Tres tarde nueve corriente remataráse finca urbana: Oriente, Francisco Rosales; Poniente, Encarnación Alvarado; Norte, Bailón Dávila; Sur, Juan Miranda.

Oyense postores.
Ejecución Clara Morales a Clotilde Noguera. Juzgado Local Civil. Masaya, Agosto dos, mil novecientos cuarente y seis.—V. Velásquez, Srio. 1613 1

Nº 5746

Once de la mañana veintiuno mes en curso, este Juzgado, subastaráse finca número diez mil doscientos setenta y cuatro, ubicada comarca El Chague, compuesta ciento ochenta y cuatro hectáreas y ocho manzanas, lindante: Oriente, "El Chague", de Raúl Silva; "El Roble", de Justo Vanegas y propiedad de Juan Hernández, camino en medio y la de Rosendo Mayorga; Poniente, "San Francisco", de Gabriel Salamanca y la de José María Vanegas; Norte, "La Cabria", de Manuel Darce; Sur, "El Roble" y hacienda "Soledad" del capitán Anastasio J. Ortiz.

Subástase por tres mil novecientos cuarenta córdobas y cincuenta centavos.
Ejecución Víctor S. Souza contra Margarita Alvarado de Lanzas.

Juzgado 1º Civil Distrito. Managua, tres Agosto, mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Zúñiga Osorio.—F. Buitrago Narváez, Srio. 1601 3 1

Nº 5748

Tres tarde veinte Agosto corriente, subastaráse al martillo mejor postor, local juzgado, caballo vago moro, herrado este fierro:

Oyense posturas legales.
Dado Juzgado Local Civil. Dolores, Carazo, uno Agosto, mil novecientos cuarente y seis.—Entre líneas.—Veinte.—Vale.—Leonidas López h., Secretario Juzgado Local. 1615 1

Nº 5664

El día domingo 18 de Agosto de 1946, a las 8 am., en la Sala de Remates de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido, detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Quienes quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídos conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
50130	1 Máquina de coser Singer 15-30 y una cuarta para carreta	340.00
50162	1 Par zapatillas para varón	6.80
50183	1 Pantalón de dril	6.80
50205	2 Anillos de oro, 5 gramos	20.40
50225	1 Cadena con dije, de oro, 2 gramos	13.60

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
50292	1 Pala, 1 cincel y 1 imán	8.16
50301	2 Ourbias, 1 serruchito y 1 diablito	6.80
50308	1 Par ruedas para carreta	7.20
50408	1 Cadena de oro, dije de monedas de 5 dólares, 22 1/2 gramos	201.00
50453	1 Anillo de oro, 3 1/2 gramos	16.18
50486	1 Anillo con piedra, 1 par de chongos y 2 cadenas con medallas de oro, 8 1/4 gramos	46.90
50534	1 Broca, 1 escotina, 1 formón y una llave inglesa	8.04
50544	1 Anillo de oro con piedra, 1 1/2 gramo	8.04
50592	1 Esclava de oro, 2 gramos	13.40
50601	2 Medallas de oro, 1 gramo	6.70
50670	1 Violoncelo	100.50
50722	1 Serrucho grande	6.70
50738	1 Par chapas de oro, 1 gramo	6.70
50759	1 Caja de taladros, 1 broca y 1 sierra marco de madera	8.04
50807	1 Revólver calibre 38	134.00
50816	1 Reloj de mesa	6.70
50843	1 Anillo liso y 1 pulsera de filigrana, 16 gramos oro	93.80
50864	1 Máquina de coser Singer 15-30	268.00
50866	1 Par chapas de oro, 1 1/4 gramos	8.04
50871	1 Cadena de oro, 12 1/2 grs.	53.60
50873	1 Cadena con crucifijo de oro, 2 1/2 gramos	6.70
50891	1 Anillo y 1 cadena con medalla, de oro, 5 gramos	20.10
50959	1 Serrucho, 1 barreno, 1 compás y 1 cepillo de madera	8.04
50967	1 Cadénita de oro, 1 1/4 grs.	10.72
50990	1 Anillo de oro con piedra, 1 1/4 gramo	10.72
51020	1 Cántaro de zinc	6.70
51034	1 Martillo, 1 formón, 1 serrucho	13.40
51115	1 Cadena de oro con dije, 4 gramos	13.20
51155	1 Anillo con piedra negra, 1 cadena con medalla y 1 crucifijo de oro, 6 gramos	66.00
51195	1 Silla mecedora	6.60
51231	1 Revólver calibre 32	132.00
51303	10 Anillos, 3 pares de chapas, 3 relojes, 1 pulsera, 1 cadénita y 1 alfiler de oro con 37 diamantes, perlas y piedras finas y falsas, 2 brillantes, 1 reloj con brazaletes de oro	2,376.00
51417	5 Pedazos de cadena y 3 anillos de oro con piedras falsas y un brillantito, 17 1/2 gramos	132.00
61463	1 Sobrecama de bogotana	6.60
51498	8 Chapas de oro con piedras, 3 1/4 gramos	15.84
51526	1 Máquina de coser Singer 15-30	264.00
51564	1 Serrucho pequeño y 1 cuchara de albañilería	6.60
51579	1 Cántaro de zinc	7.92
51680	1 Barra pata de chancho y 1 cepillo de hierro	10.56
51686	1 Serrucho, 1 serrucho de vena, 2 desarmadores, 1 compás, 1 escuadra pequeña de hierro, 1 martillo, 1 hachita de mano, 1 tenaza y 1 llave universal	13.20
51713	2 Ruedas de rayo, 1 eje de hierro, 2 planchas de mármol y 1 prendedor de oro con chispitas y rubies	198.00

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del remate</i>
51753	1 Par de chapas y 3 anillos de oro, 7 1/2 gramos	26.40	52567	1 Desarmador, 1 cortapluma y dos asentadores	13.00
51755	1 Anillo y corona de oro con piedras, 10 gramos	15.84	52583	1 Serrucho de dos maniguetas	6.50
51821	1 Cadena con dije de oro, 3 gramos	19.80	52618	2 Pares de chapas, uno de ellos con piedras	5.20
51836	1 Serrucho, 1 azuela, 1 escuadra, 1 coba, 1 caja de taladro, 1 diablito, 1 escofina, 1 formón, 1 desarmador y 1 cola zorro	19.80	52626	1 Máquina de coser Singer 15-30	234.00
51869	1 Par de chapas con 19 brillantitos, 1 pulsera de oro blanco con 29 brillantes	3,960.00	52658	3 Anillos, uno de ellos con un brillantito, 1 botón, un dedal, 1 leontina con dije moneda de 5 dólares, 1 pulsera con dije, 3 cadenas con 2 medallas y 1 dije, de oro, 98 gramos; 1 medalla de metal, 1 reloj pulsera caja de oro con brazaletes enchapado	650.00
51871	1 Sofocante de oro con brillantes y diamantitos, 1 medallón con un brillantito, 2 relojes de pulsera, 1 de ellos de oro blanco con 6 brillantitos y otro con brazaletes de oro 14 kilates y un anillo de herradura con 11 brillantes	3,960.00	52708	1 Colcha de bilo	6.50
51872	2 Anillos de oro con una esmeralda, un rubí y 21 brillantes, un collar con candado, de oro amarillo, 2 pulseras y 4 monedas de \$2.50	1,848.00	52762	1 Collar de oro amarillo, 8 gramos	19.50
51922	1 Anillo y un par chapas de filigrana, 1 1/2 gramos	10.56	52780	1 Barra de acero	19.50
51946	1 Anillo y una medalla de oro, 6 gramos	26.40	52794	1 Taladro de mano, 1 llave universal, 1 tijera de hojalatería y un alicate	5.20
51957	8 Monedas de 5 dólares, c/u	660.00	52795	1 Vestido de dril, nuevo, 1 reloj de bolsillo caja de metal	16.90
52016	1 Cruz de oro con piedras, 1 anillo liso y una pulsera de oro, 17 gramos	45.50	52810	7 Anillos de oro, con 3 brillantes y dos piedras finas, 6 pares de chapas con piedras y diamantes, un alfiler con dije moneda de 2.50 dólares, una medalla y un collar de oro y vidrio	767.00
52050	1 Máquina de coser Singer 15-30, sin bobina	260.00	52848	1 Escuadra de hierro, 1 formón, 1 gurbia, 1 azuela y 1 cepillito de carpintería	13.00
52089	1 Ropero	39.00	52925	1 Anillo y un par de chapas de monedas, 6 gramos	38.40
52096	1 Anillo y un par chapas con piedras, 2 1/2 gramos	10.40	52926	1 Anillo de oro blanco con un brillantito, 1 dije moneda de 2.50 dólares, 1 reloj pulsera caja y brazaletes de oro de 18 kilates	230.40
52150	1 Serrucho	6.50	52928	1 Bicicleta	51.20
52155	1 Anillo de oro, 3 1/2 gramos	10.40	52940	1 Reloj pulsera, caja y brazaletes de oro, 18 kilates	384.00
52175	1 Violín con arco	35.10	52945	1 Anillo de oro con 3 brillantes y varias chispas	448.00
52212	1 Cadena, 2 soguillas, 1 alfiler, de oro con piedra, 17 gramos	41.60	52962	1 Plomo, 1 diablito, 1 llave, 1 gurbia y 1 plana	7.68
52276	1 Máquina para cortar pelo	6.50	53019	1 Cadena con crucifijo de oro, 3 gramos	19.20
52295	1 Escuadra, 3 gurbias y 1 azuela de carpintería	14.30	53032	1 Cadena con medalla y un anillo, de oro, 9 gramos	76.80
52345	1 Cadena, 1 dije moneda de 5 dólares, 18 gramos	91.00	53038	1 Cadena con medalla, 1 pulserita, 4 anillos, 1 par chapas de monedas, 1 par chapas con piedras, todo de oro, 15 gramos	128.00
52373	1 Par chapas con piedra, 1 esclava, una cadena con 2 dices, 1 anillo, 1 prendedor y 1 pulsera de oro, 44 gramos	357.50	53047	1 Caja de taladros, 1 cepillo y 1 garlopín de hierro	51.20
52377	1 Anillo de oro, 1 3/4 gramos	13.00	53065	1 Reloj de bolsillo Waltham	19.20
52379	1 Cadena con medalla de oro, 2 gramos	26.00	53066	1 Anillo de oro, 3 1/2 gramos	12.80
52394	1 Anillo y una medalla, 1 1/4 gramo	6.50	53075	3 Cadenas con medallas, 2 anillos, 2 pares de chapas y monedas de oro	102.40
52396	1 Cadena con medalla y 1 par de chapas con piedra, 4 grs.	32.50	53076	1 Corte casimir azul	76.80
52435	1 Anillo de oro, 1 1/2 gramos	6.50	53077	1 Par chapas de oro, 2 gramos	6.40
52515	1 Cadena con medalla y una pulsera con piedra, 10 grs.	65.00	53088	1 Reloj pulsera	38.40
52539	2 Gurbias, 2 formones, 1 llave fija, 1 barreno, 1 barrita, 1 desarmador, 2 martillos, 2 escuadras, un trabador de serruchos y 2 azuelas	32.50	53097	1 Cadena con dos medallas de oro, 2 gramos	7.68
52543	1 Anillo, 1 cadena con medalla, 4 1/2 gramos	26.00	53117	2 Cuartas para carreta	19.20
52547	1 Coba, 1 serrucho, 5 brocas, 2 gurbias, 1 diablo, 1 martillo, 1 compás, 1 trabador de serrucho, 1 escuadra, 1 sargento y una azuela	32.50	53175	1 Cadena y dos anillos con piedras m/e., 4 1/4 gramos	25.60
52549	1 Corte de dril	26.00	53342	1 Anillo, 2 pares de chapas con piedras y perlitas, y un alfiler 11 gramos	38.40
			53358	1 Porra enlozada	12.80
			53383	1 Cadena de oro 3/4 gramos,	6.20

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
53387	1 Caldero de hierro: 15 galones	38.40	54346	1 Reloj de mesa	6.30
53426	1 Chapa y un anillo de oro, peso 3 gramos	6.40	54350	1 Máquina de coser Singer 13-30	315.00
53465	1 Par mancuernillas de oro, 4 gramos	7.68	54469	3 Pares de chapas, 1 anillo, 1 cadena con dije, de oro, 13 1/2 gramos	62.00
53484	1 Soguilla de oro, peso 3 gramos	19.20	54474	1 Revólver calibre Nº 44	49.60
53488	1 Máquina de coser marca Singer 15-30, con una gaveta menos sin devanador	128.06	54475	3 Cadenas, 1 dije esmaltado, 2 corazones, 6 anillos, 3 patacones, 1 medalla, 2 alfileres de oro con piedras, perlitas, y chispas, 32 1/2 gramos, 1 reloj pulsera caja de metal, 3 cortes de dril	210.80
53504	1 Máquina para moler maíz	4.00	54478	1 Anillo de oro, 2 gramos	9.92
53520	1 Anillo de oro con un brillante	38.40	54488	1 Reloj de bolsillo, caja de oro de 18 kilates	248.00
53547	1 Tijera de cortar	6.40	54514	2 Fundas y una sobrecama de manta blanca, bordada	12.40
53550	1 Cadena dije de corazón 14 gramos	64.00	54533	1 Cadena con dije de oro, 3 1/2 gramos	18.60
53604	1 Leontina de oro, con dije de moneda de cinco dólares 42 1/2 gramos	256.00	54534	1 Máquina de coser Singer 15-88	248.00
53617	1 Anillo, una cadena sin llave y un candado, de oro 6 gramos	25.60	54557	2 Cadenas con medalla y dije de oro, 3 pares de chapas de monedas mejicanas, 2 monedas de oro de 5 dólares, 56 gramos	248.00
53628	1 Par chapas de oro, 2 gramos	10.24	54591	1 Silla mecedora	12.40
53643	1 Granatario con pesas	15.36	54606	1 Cadena con medalla de oro	37.20
53649	1 Martillo, una tenaza y una cuchara de albañilería	5.12	54630	1 Montadura de oro con un solitario de 2 kilates y un brillantito	1,488.00
53664	1 Corte dril para pantalón	5.12	54654	1 Tornillo para banco	6.20
53707	1 Anillo, oro amarillo, 2 gramos	12.80	54660	1 Par tubos para carreta	12.40
53720	1 Máquina de coser Singer 15-30	384.00	54664	1 Anillo de oro, 2 gramos	12.40
53764	1 Máquina de perforar marca Singer	75.60	54678	1 Machuelo, 1 quemador para soldadura, 1 balinera	12.40
53798	1 Reloj para bolsillo, enchapado	12.60	54683	1 Pluma fucate y un lapicero Parker	18.60
53801	1 Reloj para bolsillo, caja de oro, 14 kilates	37.80	54684	1 Revólver S&W, calibre 38	62.00
53841	1 Anillo de oro, 7 1/2 gramos	25.20	54691	1 Máquina para moler granos	18.60
53854	2 Niveles de maderas	6.30	54718	2 Anillos de oro, 2 gramos	14.88
53860	1 Anillo, 1 cadena de oro, 4 1/2 gramos	18.90	54732	1 Alfiler de oro con perlitas, 3 1/2 gramos	8.68
53861	2 Azuelas	6.30	54735	1 Par zapatos para mujer, 1 corte género de algodón	7.44
53863	2 Martillos, 1 diablito, 1 serrucho y 1 azuela	12.60	54753	1 Navaja de barbería	6.20
53907	1 Reloj de bolsillo	44.10	54810	1 Anillo, 1 par chapas, 1 1/4 gramo	6.20
53936	1 Collar de oro amarillo, 11 gramos	50.40	54819	1 Anillo de oro, 5 gramos	18.60
53939	1 Dije de moneda de 5 dólares	44.10	54830	1 Anillo con un brillantito	6.20
54051	1 Par chapas de oro, 2 gramos	12.60	54833	2 Anillos de oro, 5 1/2 gramos	24.80
54065	15 Herramientas para carpintería	18.90	54854	1 Par chongos de oro, 4 grs.	18.60
54084	1 Máquina para pelar	6.30	54864	1 Anillo oro con piedras, 4 gramos	18.60
54086	1 Cinta métrica de metal	6.30	54892	1 Asentador, 1 caja de taladros, 1 broca	9.92
54126	1 Llave fija, 2 tijeras para podar	6.30	54908	1 Romana de plataforma	496.00
54134	1 Montadura con un brillante de 2 kilates y un brillante pequeño	2,173.50	54942	1 Termo de un litro	12.40
54138	1 Anillo de oro, 5 gramos	12.60	54948	1 Albarda de vaqueta	62.00
54139	1 Cadena de oro con dije, 11 1/2 gramos	25.20	54953	2 Anillos de oro, 1 1/2 gramo	9.92
54172	1 Anillo de oro con piedra, 2 gramos	8.82	54957	1 Cadena de oro llave de metal, un gramo	8.68
54232	1 Par argollas de oro, 2 grs.	7.56	54967	2 Anillos, 1 pulsera de oro, 11 1/2 gramos	31.00
54249	1 Esclava, 1 cadena con dije, 1 anillo de oro con piedra blanca, 10 gramos	37.80	54988	1 Anillo, 1 cargador de plata, 1 bacha con cabo 1 alicate	9.92
54262	1 Anillo de oro, 3 1/4 gramos	12.60	55006	1 Cadena de oro con dije, 2 3/4 gramos	18.60
54264	2 Anillos de oro, 3 1/4 gramos	18.90	55034	1 Par argollas, 2 anillos, 4 cadenas con 2 medallas y un dije de oro, 34 gramos	161.20
54268	1 Serrucho, 1 formón, 1 sargento de hierro	12.60	55038	1 Cadena de oro, 6 1/2 gramos	7.44
54274	1 Cadena de plata con medalla de oro, 1 gramo	10.08	55044	2 Anillos, 1 par argollas de oro, 6 1/2 gramos	24.80
54283	1 Cordón con dije, 1 par de chapas, 1 anillo, de oro, 17 1/4 gramos	113.40	55054	1 Cobertor de hilo, 1 par calcetines	6.20
54316	2 Anillos, 1 cadena con corazón, 1 alfiler, 1 esclava, de oro, 8 gramos	31.50			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
55063	1 Anillo de oro, 6 gramos	24.80
55086	1 Cadena con dos dijes, 1 esclava, 1 botón, 1 pluma, 1 pa-tacón, 7 anillos dos de ellos con piedra, 1 par chapas con piedras, 17 gramos	62.00
55099	1 Par chapas de oro con piedra	4.96
55123	1 Leontina de oro, con dije de 5 dólares, 59 gramos	186.00
55132	1 cadena de oro con dije, 7 1/2 gramos	37.20
55134	1 Bocel, 1 garlopin de madera, 1 tijera de hojalatería	6.20
55149	1 Anillo, 2 cadenas con una medalla de oro, 6 gramos	37.20
55166	1 Leontina de oro con moneda 37 1/2 gramos	93.00
55195	1 Máquina de pelar	7.44
55249	1 Cadena dije corazón, 1 collar con una cruz, de coral y ro, 5 1/2 gramos	18.30
55252	1 Guitarra	12.20
55262	1 Par chapas y dos anillo 3 gramos	7.32

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
Agencia de Masaya.

2 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 5490

Carlos Castillo solicita título supletorio casa y solar situados Cantón Oriental, este puerto lindantes: Norte, calle por medio, casa del solicitante; Sur, río San Juan; Oriente, Isabel Morales; Occidente, Francisco Montalván.

Quien se crea con derecho, dedúzcalo dentro treinta días.

Juzgado Local. San Carlos veintiocho Junio mil novecientos cuarentos y seis.—O. Cisneros Valdés, Srío. 1425 3 1

Nº 5492

Doctor Edmundo Gaitán Solís, representación Santiago Kauffman, solicita título supletorio, casa sobre horcones, techo tejas barro, forma cañón, forro tablas, ocho varas largo, por seis varas ancho; con truida solar que mide, cuarentiseis varas de Norte a Sur, ciento cinco varas de Oriente a Poniente, cercado alambre púa cinco hilos; situado Libertad, calle Alameda; lindando: Oriente, Orlando Blandino, calle enmedio; Occidente, Armengol Porta, calle enmedio; Norte, Ramón Obregón, calle enmedio; Sur, Alberto Kauffman y Marcial Emilio González.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Distrito, Juigalpa, dos Julio mil novecientos cuarentiseis.—Homero Sierras, Srío.

1427 3 1

Nº 5433

La señora Rosalía López Pérez presentóse este despacho solicitando título supletorio predio rústico, como de nueve manzanas capacidad, situado caserío San José, esta jurisdicción, en rastrojo, que hubo de sus padres Jerónimo López y Crescencia Pérez, estimalo doscientos córdobas, limitado: Oriente, predio Francisco Guerrero; Poniente, el de Manuel Méndez; Norte, de Augusto Gutiérrez y Claudio López y Sur, las de Humberto Tapia Mondaca, Rosalía y Abelardo López y heredero Bernabé Pérez.

La ha poseído por más de dos años continuos.

El que se crea con derecho oponerse, dedúzcalo término legal.

Juzgado Local Civil. Masatepe, veintiseis Junio, mil novecientos cuarentiseis.—Julio Rosales G.—F. Ruiz, Srío. 1392 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 5597

Félix Melgara, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arrendamiento de treinta manzanas ejidal de este municipio bajo estos linderos: Norte cerro Pctrerios y río que va a desem-al río Coco; Sur, cerro Apatiquí; Oriente, El Carbón; Occidente, mismo río.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro de término legal.

Ciudad Antigua, dos de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—J. Ignacio Martínez.

1497 3 3

Nº 5592

Ofella Serrano solicita adjudicación solar municipal, linderos: Norte, solar baldía, calle en medio; Este, casa Dolores Solano, calle en medio; Sur, solar Adellua de Sequera; Oeste, solar baldío.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, once de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal—Emilio Contreras, Srío.

1500 3 3

NOTIFICACION

Nº 5739

Como Secretario Juzgado Distrito. Ciudad Darío, notifico el auto que la letra dice: Juzgado Unico de Distrito. Ciudad Darío, veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. Las diez y cincuenta minutos de la mañana. Prestando mérito ejecutivo los documentos acompañados por el señor Guy Eduardo Rourk, despáchese ejecución contra los señores Trásito David, Josefa Dolores, Adela, Cándida, Manuel de Jesús, Alberto, Francisco y Benjamín Miranda Sotelo, Susana, Ana y Juan de Dios Miranda. de éstos fallecidos Adela sin dejar sucesión representada por el resto de los nominados y Ana, representada por su madre Mercedes Galeano y a los señores Alfonso, Eliseo y Clorinda, Estela Miranda, para que en término de tres días después de notificados otorguen la escritura de ratificación pedida por el demandante todo bajo los apersivismientos de ley si no lo rectifican y como los demandados son más de seis hágase notificación en «La Gaceta» por una sola vez, de conformidad con el Art. 123 Pr. y razónese documentos acompañados y devuélvanse.—Notifíquese.—Enmendado—demandante—vale—Testado—desp.—Eliseo Miranda Sotelodop—no valen.—Más testados—representados—por—no vale—Lineado—en «La Gaceta»—Vale.—Palacios h.—José Ramón Ardón M., Srío. Conforme. Juzgado Distrito. Ciudad Darío, seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—José Ramón Ardón M., Srío.

1619 1